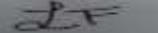


**CONSTANCIA:** Manizales, 13 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|          |                                   |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 <b>2021 00309</b> 00 |
| ASUNTO   | INADMISIÓN DEMANDA                |

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso verbal promovida por el señor **CARLOS ALBERTO OSORIO OSPINA** contra **ISRAEL GARCÍA BOCANEGRA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, presentará las pretensiones de la demanda de forma clara y precisa, discriminando cada una de las sumas pretendidas, lo cual además deberá encontrar respaldo en la parte fáctica de la demanda.
2. Así entonces, realizará las modificaciones pertinentes en el acápite de la cuantía de la demanda, la cual deberá estar conforme a lo dispuesto el artículo 25 del Código General del Proceso. Por lo cual debe considerar que únicamente es posible litigar en causa propia en los asuntos de mínima cuantía.
3. Anexará un acápite de juramento estimatorio conforme a los requerimientos del artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando cada uno de los conceptos pretendidos verbigracia de existir perjuicios y sumas dejadas de percibir deben aparece especificadas en los hechos, servir para cuantificar la cuantía y aparece descritas relacionadas en el juramento estimatorio.

4. Precisará el demandante si de su parte se dio estricto cumplimiento al contrato celebrado, puesto que para tal efecto quien debe promover la acción que se busca iniciar, es el contratante cumplido o que se allanó a cumplir, con miras a obtener las restituciones mutuas a las que hace alusión en sus pretensiones.
5. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende la condena simultánea a la indemnización de perjuicios, pago de la cláusula penal e intereses moratorios, cuando las tres corresponden a una indemnización.
6. Respecto a las medidas cautelares solicitadas con el escrito de la demanda, y como se indica que se busca el cumplimiento del contrato, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, como carga de la parte que la solicita. De no ser así deberá agotarse el requisito de adelantar la conciliación prejudicial.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.82 fijado el 18 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**748101f34d795c2d44554e3bee0d84920b27f788e9e72bbeaffda3a2b0d5c991**

Documento generado en 14/05/2021 04:59:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**